



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de mayo de 2017

N° 28276-A

---

## CONTENIDO

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 28-2017-DMySC  
(De viernes 21 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS" DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS).

---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(De jueves 23 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN NO. A-063-15 DE 3 DE JULIO DE 2015, DICTADA POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO), MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 042-12 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN QUE LA AUTORIDAD SE BASARÁ PARA VERIFICAR LOS AJUSTES DE PRECIOS EN LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, DENTRO DE LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA CUBÍAS & FUNG, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, POR LO TANTO NIEGA LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE.

---

**DECRETO NÚMERO 28-2017-DMySC  
(de 21 de abril de 2017)**



Por el cual se aprueba el "Manual de Procedimientos para la Ejecución del Programa de Subsidios Económicos" de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que comiencen pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, "Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República", publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, "Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional", publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que Mediante Nota No.11-15 SENADIS-CONT del 6 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), nos solicitó la colaboración para la orientación en la confección de ciertos manuales de procedimientos que regulan el uso de fondos y bienes institucionales.

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, que será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

Página Núm.2  
Decreto Núm.28-2017-DMySC  
de 21 de abril de 2017



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el "Manual de Procedimientos para la Ejecución del Programa de Subsidios Económicos" de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para todas las unidades administrativas de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) que están involucradas en el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 publicado en Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de abril de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Este documento consta de 2 páginas

- 3 MAY 2017

  
SECRETARIO GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA  
DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS)

Abril de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT  
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.  
Directora

FELIPE ALMANZA  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS C.  
Jefe

LETICIA R. DE RODRÍGUEZ  
Supervisora

ABRAHAM I. MUÑIZ S.  
Analista de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

LUTZIA FISTONIC B.  
Directora Encargada

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

MARIBEL T. DE RODRÍGUEZ  
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

GERARDO GUARDIA U.  
Director Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

NÉLIDA ORTIZ DE LOIZA  
Directora General

MAGALI DÍAZ  
Subdirectora General

DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES

RITELA MORENO C.  
Directora

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESPECIALES

FAVIOLA RODRÍGUEZ  
Jefa

RESPONSABLE DEL PROGRAMA

KATHERINE ECHEVERRÍA  
Coordinadora

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. ASPECTOS GENERALES

- A. Objetivo del Documento
- B. Objetivo del Programa
- C. Concepto del Programa
- D. Base Legal
- E. Alcance

#### II. CONTROLES INTERNOS

- A. Generales
- B. Requisitos para el Solicitante
- C. Criterios de Selección para el Programa
- D. Responsabilidad para el Beneficiario
- E. Responsabilidades del Programa de subsidios Económicos
- F. Responsabilidad del Departamento de Tesorería
- G. Responsabilidad del Departamento de Contabilidad

#### III. PROCEDIMIENTOS

- A. Solicitud y Aprobación
- B. Confección y Entrega del Cheque

#### FORMULARIOS

#### INFORMES

#### ACRÓNIMO

#### ANEXO

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), han desarrollado el documento denominado **Manual de Procedimientos para la Ejecución del Programa de Subsidios Económicos**, con el propósito de establecer una herramienta para la Administración de la SENADIS, para efectuar la labor de control y de los fondos del Estado de una manera eficiente.

El presente documento comprende tres capítulos y un apéndice referente a los formularios, informes y acrónimos; los mismo que deben ser de uso obligatorio para el programa de subsidios económicos. El primer capítulo se refiere a los Aspectos Generales, en él se incluyen los temas inherentes al objetivo del documento, del programa, el concepto del programa, la base legal y el alcance. El segundo capítulo trata sobre los controles internos ya sea general o específico para la ejecución del Programa de Subsidios Económicos. El tercer capítulo trata sobre la descripción de los procedimientos aplicables.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles, por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

## I. ASPECTOS GENERALES

### A. Objetivo del Documento

Proveer a la SENADIS de un documento administrativo y fiscal, de tal manera que se garantice la eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución del Programa de Subsidios Económicos.

### B. Objetivo del Programa

Proveer de apoyo económico a través de un subsidio a las personas con discapacidad y sus familias con pobreza y pobreza extrema para mejorar su calidad de vida

### C. Concepto del Programa

Programa de Subsidios Económicos: Otorga cuatro pagos como apoyo económico, condicionados a la Persona con Discapacidad, para contribuir a sufragar sus gastos de salud, educativos y transporte.

### D. Base Legal

- **Constitución Política de la República de Panamá**, vigente.
- **Código Fiscal**, vigente.
- **Código Administrativo** de la República de Panamá; Capítulo VIII, Disposiciones Generales, Artículos 846 Responsabilidad del Empleado Público por actos punibles y 847 Reglamentos de las Oficinas.
- **Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- **Ley Núm.42 de 27 de agosto de 1999**, “Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad”.
- **Ley Núm.38 de 31 de julio de 2000**, “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”.
- **Ley Núm.23 de 28 de junio de 2007**, “Que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad”.
- **Ley Núm.134 de 31 de diciembre de 2013**, “Que establece la equiparación económica para las personas con discapacidad”.

- **Decreto Ejecutivo Núm.246 de 15 de diciembre de 2004**, “Por el cual se dicta el Código de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las Entidades del Gobierno Central”.
- **Decreto Ejecutivo Núm.8 de 3 de marzo de 2008**, "Que reglamenta la Ley 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad".
- **Decreto Ejecutivo Núm.37 de 11 de abril de 2014**, “Que modifica el Decreto Ejecutivo Núm.8 de 3 de marzo de 2008, que reglamenta la Ley 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Dirección Nacional de Certificación y modifica otras disposiciones”.
- **Decreto Ejecutivo Núm.18 de 24 de febrero de 2015**, “Que modifica el Decreto Ejecutivo Núm.8 de 3 de marzo de 2008 y deroga el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Núm.37 de 11 de abril de 2014”.
- **Decreto Ejecutivo Núm.59 de 30 de agosto de 2016**, “Que reglamenta la Ley 134 de 31 de diciembre de 2013, que establece la equiparación económica para las personas con discapacidad”.
- **Decreto Núm.214-DGA de 8 de octubre de 1999**, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”.
- **Decreto Núm.420-2005 de 26 de septiembre de 2005** “Por el cual se actualiza el documento titulado Manual General de Contabilidad Gubernamental”.
- **Decreto Núm. 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007**, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad”.
- **Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014**, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”.
- **Decreto Núm.288-2014-DMySC de 30 de septiembre de 2014**, Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Públicos (NICSP)”.
- **Resolución de Junta Directiva No. 4 de 18 de octubre de 2007**, “Por medio de la cual se Adopta el Reglamento Interno de la Secretaría Nacional de Discapacidad”.
- **Resolución de Junta Directiva N°5 de 25 de marzo de 2008**, “Procedimientos para el otorgamiento de las donaciones de los proyectos y programas: Fondo de Discapacidad (FODIS), Famiempresas y Vivamos sin Barreras I y II”.
- **Resolución de Junta Directiva N°13 de 26 de agosto de 2008**, “Por medio de la cual se modifica el manual de procedimientos para el otorgamiento de las donaciones de los

proyectos y programas de: Fondo Rotativo de Discapacidad (FODIS), Famiempresas, y Vivamos I y II”.

- **Circular Núm.12-2007-DC-DFG de 22 de febrero de 2007**, “Que establece las responsabilidades en la Administración de los Fondos, Bienes y Recursos Públicos”.

#### **E. Alcance**

Aplica a las Unidades Administrativas de la Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana, Dirección de Administración y Finanzas y cualquier otra que esté involucrada en el flujo de la ejecución del Programa de Subsidios Económicos en la SENADIS.

## II. CONTROLES INTERNOS

### A. Generales

1. La Dirección de Promoción y Participación Ciudadana, a través del Departamento de Servicio y Orientación, es el Representante Legal de revisar y evaluar la situación socioeconómica de la persona que quiera participar del programa de Subsidios Económicos.
2. La SENADIS, a través de la Oficina de Auditoría Interna, se reserva el derecho de realizar auditorías en todas las Unidades involucradas en la ejecución del programa, cuando así lo requiera.
3. La Contraloría General de la República realizará la fiscalización previa y la posterior, sin menoscabo de lo que realice la Oficina de Auditoría Interna de la SENADIS.
4. Los formularios que se utilicen en el proceso, desde la solicitud hasta la entrega del Cheque, deben estar debidamente sellados y firmados respectivamente por los servidores públicos autorizados para tal fin.
5. El desembolso para el Programa de Subsidios Económicos se ejecutará de la partida presupuestaria de la SENADIS número 1.21.1.2.501.01.08.611 (donativos a personas).
6. El programa de Subsidios Económicos entregará al Beneficiario o Tutor cuatro pagos anuales, según la programación establecida.

### B. Requisitos para el Solicitante

1. El solicitante, que desea participar en el programa de Subsidios Económicos de la SENADIS, debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Enviar una nota dirigida a la SENADIS solicitando el subsidio.
  - b. Completar el formulario de requisitos, generado por la entidad.
  - c. Copia de cédula de identidad personal del Beneficiario o en caso de ser menor de edad, Certificado de Nacimiento (original).
  - d. Copia de cédula del Representante legal o Tutor o copia de pasaporte (autenticado) en caso de ser extranjero, legalmente establecido dentro del territorio de la República de Panamá.
  - e. Diagnóstico Médico de la persona con discapacidad (original) expedida por un médico o profesional de la salud (Número de idoneidad, registro y firma), no mayor de seis meses.
  - f. Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección Nacional de Certificación de la SENADIS.

- g. **Informe Socioeconómico (Formulario Núm.2)** realizado por un trabajador social idóneo, ya sea por parte de la SENADIS o de alguna institución gubernamental, cuando ésta se vea impedida por razones administrativas o legales.
- h. No estar siendo beneficiado con subsidios de otra entidad del Estado, para fines similares.

### **C. Criterios de Selección para el Programa**

1. Para participar del Programa de Subsidios Económicos, deberá cumplirse con los criterios que a continuación se describen:
  - a. La familia o persona con discapacidad, en situación de pobreza o pobreza extrema.
  - b. Persona con discapacidad o familias que cuenten entre sus miembros con alguna persona con discapacidad diagnosticada y certificada por un profesional idóneo u otro medio de comprobación, de ser el caso en áreas de difícil acceso.
  - c. Con base a la necesidad y al impacto que generen los recursos que se entregarán a la persona con discapacidad.
  - d. Atendiendo al tipo y grado de discapacidad, para acceder al programa.

### **D. Responsabilidad para el Beneficiario**

1. El Representante Legal o tutor del beneficiario del apoyo económico, deberá utilizar el recurso económico de forma adecuada a beneficio de la persona con discapacidad.
2. Para poder retirar el siguiente pago el Representante Legal o Tutor del beneficiario deberá presentar detalle de las constancias de Asistencia Médica, Documentos Escolares y Facturas de Medicamentos, en la medida de las posibilidades.
3. Si el Solicitante está siendo beneficiado con un subsidio de otra entidad del Estado, para un fin similar, no podrá aplicar o continuar en el programa de la SENADIS.
4. De haber recibido satisfactoriamente el aporte económico del Programa de Subsidios Económicos, y de querer seguir participando del programa, deberá cumplir con todo los requisitos, como si fuera la primera vez.

**E. Responsabilidades del Programa de Subsidios Económicos**

1. Ejecutar el procedimiento para otorgar subsidios económicos para las personas con discapacidad.
2. Evaluar expedientes y emitir recomendaciones conforme a los criterios de selección establecidos en el numeral 1 del literal C de este capítulo.
3. Mantener registro actualizado y control de los subsidios otorgados mediante una base de datos con la información de los beneficiarios (nombre, edad, fecha de nacimiento, discapacidad, ubicación geográfica, cantidad y monto de pago, etc.).
4. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requiera.
5. Custodiar los expedientes de los diferentes beneficiarios de subsidios.
6. Confeccionar las planillas de pago a los beneficiarios del programa.
7. Presentar trimestralmente un informe de planilla ejecutada donde se muestra la cantidad de personas beneficiadas por provincia o comarca, montos, números de desembolsos. El documento lo debe presentar a la Dirección de Equiparación de Oportunidades.
8. Archivar los expedientes de los Beneficiados con el programa.

**F. Responsabilidad del Departamento de Tesorería**

1. Los desembolsos que se realicen para el pago del subsidio económico, se realizarán a través de Cheque a nombre del Beneficiario o del Representante Legal de la persona con discapacidad.
2. Los cheques emitidos para el Programa de Subsidios Económicos, deben estar sustentados por la planilla y los expedientes (documentos que aporta el Beneficiario o Representante Legal de la persona con discapacidad) de cada Beneficiario, además de la cuenta resumen de gestión institucional.
3. Los cheques emitidos deberán ser custodiados en un lugar seguro, en muebles especiales o caja fuerte, etc. hasta que el mismo sea retirado por el Beneficiario o el Representante legal de la persona con discapacidad.

**G. Responsabilidad del Departamento de Contabilidad**

1. El Departamento de Contabilidad será el representante legal del archivo de la documentación (Planilla de Pago de Subsidios Económicos, copia del Cheque y el Comprobante de Pago), de forma ordenada.

### III. PROCEDIMIENTOS

#### A. Solicitud y Aprobación

##### 1. Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana (DNPPC) Departamento de Servicio y Orientación

Recibe nota en la cual se describe la necesidad de que se le incluya en el Programa de Subsidios Económicos, además de los documentos sustentadores que forman parte de los requisitos para ingresar al programa.

Revisa que los documentos cumplan con los requisitos establecidos.

Completa con el Solicitante que requiere el beneficio del programa, el documento denominado **Consentimiento-Informado (Formulario Núm.1)**.

El Trabajador Social idóneo completa el **Informe Socioeconómico (Formulario Núm.2)**.

Completa el documento **Solicitud de Subsidios (Formulario Núm.3)**.

Coloca los documentos en un expediente e ingresa en la base de datos de ingresos la información respectiva, asigna número de control y se remite la documentación al Programa de Subsidios Económicos.

##### 2. Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades (DNEO) Departamento de Proyectos Especiales Programa de Subsidios Económicos

Recibe y evalúa el expediente (examinar la documentación completa). Se asigna número de expediente y se registra en la base de datos.

Verifica la disponibilidad presupuestaria del Programa, según Plan Operativo Anual de Subsidios Económicos.

Confecciona la **Planilla de Pago de Subsidios Económicos (Formulario Núm.4)**, la cual es firmada por el Representante Legal del Programa y el Jefe del Departamento.

Remite la Planilla de Pago a la Dirección.

##### 3. Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades (DNEO)

Recibe la **Planilla de Pago de Subsidios Económicos** y el expediente, verifica la documentación; de estar todo correcto, coloca Visto Bueno a la planilla.

Remite la Planilla de Pago a la Oficina de Planificación.

#### **4. Oficina de Planificación**

Recibe la **Planilla**, registra la información respectiva para el Presupuesto Operacional Anual, sella y firma.

Remite la Planilla de Pago al Programa de Subsidios Económicos.

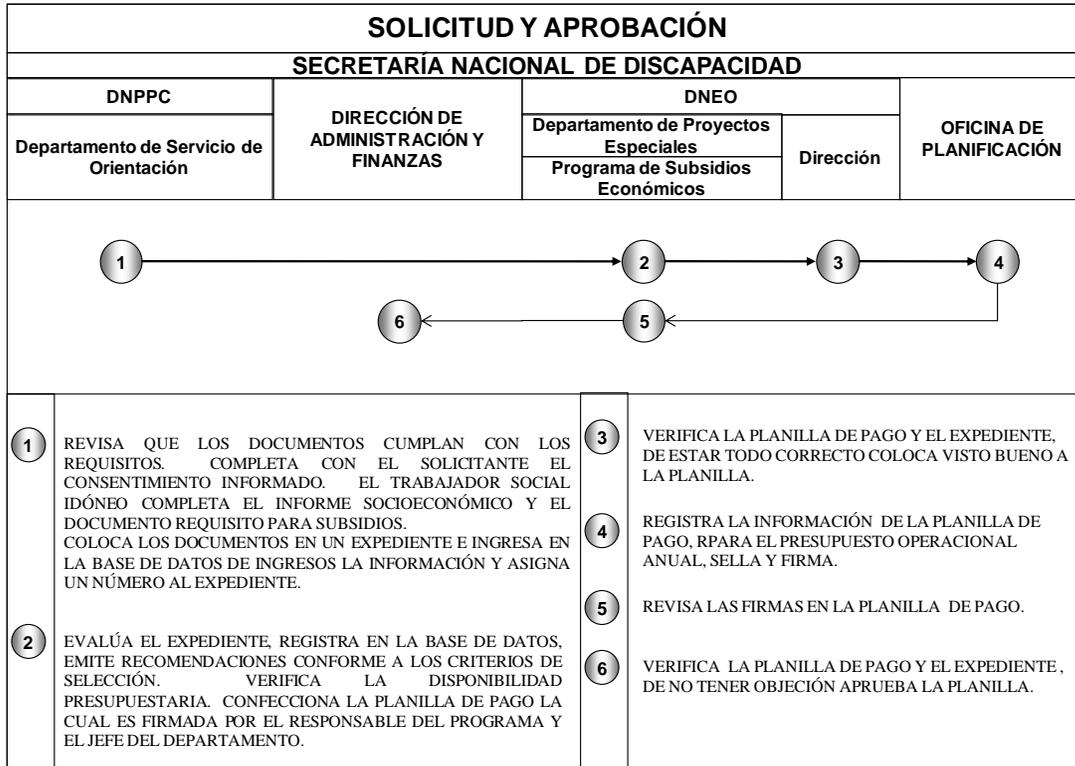
#### **5. Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades (DNEO) Departamento de Proyectos Especiales Programa de Subsidios Económicos**

Recibe la **Planilla**, revisa las firmas respectivas y la remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

#### **6. Dirección de Administración y Finanzas**

Recibe la **Planilla**, verifica la información y de no tener objeción aprueba la planilla y lo remite al Departamento de Presupuesto.

**Mapa de Procesos**



## **B. Confección y Entrega del Cheque**

### **1. Dirección de Administración y Finanzas Departamento de Presupuesto**

Recibe la **Planilla de Pago de Subsidios Económicos (Formulario Núm.4)**, revisa la información y realiza la asignación presupuestaria. Sella (sello de SIAFPA) y firma.

Remite al Departamento de Tesorería Planilla de Pago de Subsidios Económicos.

### **2. Departamento de Tesorería**

Recibe la **Planilla**, solicita los expedientes al Programa de Subsidios Económicos, ingresa en el sistema la información de la planilla, firma y remite al Departamento de Presupuesto la planilla. Los expedientes son custodiados en el Departamento de Tesorería, mientras se realiza el trámite de la firma de los cheques.

### **3. Departamento de Presupuesto**

Recibe la **Planilla**. Revisa la documentación y realiza el bloqueo presupuestario para la afectación y remite al Departamento de Tesorería.

### **4. Departamento de Tesorería**

Recibe la **Planilla**. Realiza el registro de los Beneficiarios en el sistema y lo remite al Departamento de Contabilidad.

### **5. Departamento de Contabilidad**

Recibe la **Planilla**. Verifica la información y realiza el asiento de diario (compromiso contingente), sella, firma y remite al Departamento de Tesorería.

### **6. Departamento de Tesorería**

Recibe la Planilla de Pago. Revisa la información, coloca la fecha de aprobación del cheque, autoriza la emisión del **Cheque (Formulario Núm.5)**, sella, firma el comprobante de pago y remite al Departamento de Contabilidad.

### **7. Departamento de Contabilidad**

Recibe el **Cheque** y la planilla. Verifica la información y realiza el asiento de diario (contabiliza el pago del Cheque), sella, firma el comprobante de pago y remite a la Dirección.

### **8. Dirección**

Recibe el **Cheque** y la planilla. Revisa y de estar correcto, firma el comprobante de pago del cheque y lo remite a la Dirección General.

**9. Dirección General**

Recibe el **Cheque** y la planilla. Revisa y de estar correcto, firma el cheque y lo remite al Departamento de Tesorería.

**10. Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Tesorería**

Recibe el **Cheque** y la planilla, adjunta al expedientes del Beneficiario y lo remite a la Oficina de Fiscalización de la CGR.

**11. Oficina de Fiscalización de la CGR en la SENADIS**

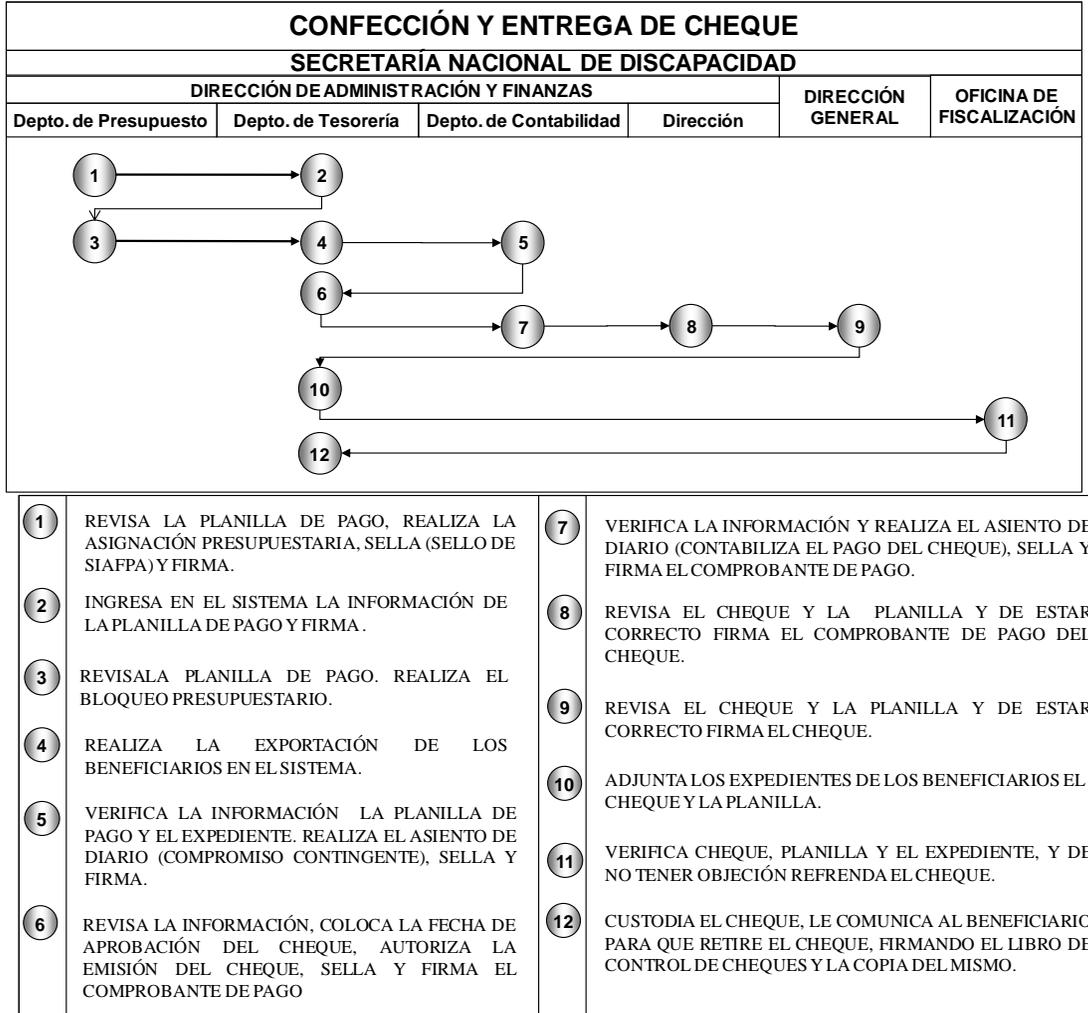
Recibe el **Cheque**, la planilla y el expediente. Verifica la documentación, de no tener objeción, refrenda el Cheque y lo remite al Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas.

**12. Dirección Administración y Finanzas  
Departamento de Tesorería**

Recibe y custodia el **Cheque**. Comunica al Beneficiario para que retire el Cheque, firma el libro de control de cheques y la copia del mismo.

Remite el expediente al Programa de Subsidios Económicos. La planilla y el comprobante de Pago del Cheque se remiten al Departamento de Contabilidad.

**Mapa de Procesos**



## **FORMULARIOS**

## Formulario Núm.1



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y ORIENTACIÓN**

**CONSENTIMIENTO - INFORMADO**

Fecha de la Solicitud		Ayuda Solicitada	
Nombre del Representante Legal		Parentesco con el Solicitante	
Nombre del Solicitante		Número de Cédula	
Edad		Sexo	
Dirección			
Punto de Referencia			
Teléfono (residencial/móvil)			

Sirva la presente para dejar constancia de que he sido informado por Trabajo Social, de los siguientes términos:

- 1) Autorizo a la Trabajadora Social a realizar todos los trámites concernientes, a fin de generar el expediente que se necesita para la consecución de la ayuda solicitada (entrevistas, visitas domiciliarias).
- 2) Que toda la información que proporcionaré a la Trabajadora Social será correcta y veraz.
- 3) Adquiero el compromiso de aportar todos los documentos que me solicita en un plazo determinado:
  - a) Subsidio.....1 mes
  - b) FODIS.....6 meses
  - c) Fami-Empresas.....1 mes
- 4) De no cumplir con todo lo estipulado aquí descrito me responsabilizo de que mi solicitud sea archivada y no proceda su trámite correspondiente.
- 5) Por otro lado, se me ha informado que posterior a que mi expediente se complete, el mismo será remitido al programa que otorga las ayudas para consideración, evaluación y trámites correspondientes.

Documentos Aportados	Fecha de Entrega	Documentos Pendientes	Fecha de Entrega

\_\_\_\_\_  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Número de Cédula

\_\_\_\_\_  
Trabajador Social

\_\_\_\_\_  
Núm. de Idoneidad

**Formulario Núm.1****CONSENTIMIENTO – INFORMADO**

- A. OBJETIVO:** Autorizar a la SENADIS a realizar las investigaciones y trámites para entrar al Programa de Subsidios Económicos.
- B. ORIGEN:** Departamento de Servicios y Orientación.
- C. CONTENIDO:**
1. Fecha de la Solicitud: Día, mes y año cuando se confecciona la solicitud.
  2. Ayuda Solicitada: Describir el bien o servicio que necesita.
  3. Nombre del Representante  
Legal: Nombre completo de la persona Representante legal del que solicita la ayuda (Tutor).
  4. Parentesco con el Solicitante: Grado de consanguinidad o afinidad.
  5. Nombre del Solicitante: Nombre completo de la persona que requiere la ayuda.
  6. Número de Cédula: Número de identidad personal del que requiere la ayuda.
  7. Edad: Edad cumplida del que necesita la ayuda.
  8. Sexo: Colocar el género (masculino o femenino).
  9. Dirección: Ubicación donde reside (Provincia, Distrito, Corregimiento, comunidad, barrio, calle, número de casa).
  10. Punto de Referencia: Descripción para ubicar la residencia.
  11. Teléfono: Número telefónico residencial, oficina o móvil.
  12. Documentos aportados: Documentación que entregó el solicitante.
  13. Fecha de Entrega: Día, mes y año cuando entregó la documentación.
  14. Documentos Pendientes: Documentos que le falta por entregar.
  15. Fecha de entrega: Día, mes y año cuando los entrega.

16. Representante Legal: Firma de la persona Representante Legal o tutor del que requiere la ayuda.
17. Número de Cédula: Numeración de identidad personal del Representante Legal.
18. Trabajador Social: Nombre del servidor público.
19. Número de Idoneidad: Numeración de control de la idoneidad.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Departamento de Servicios y Orientación
1 <sup>ra</sup> . Copia:	Solicitante
2 <sup>da</sup> . Copia:	Expediente



Primaria			
Pre-media			
Media			
Técnica			
Universitaria			
Otros			

**III. Aspecto Laboral**

Ocupación: \_\_\_\_\_

Lugar de Trabajo: \_\_\_\_\_

Ingreso o Salario: B/. \_\_\_\_\_

**IV. Historial Médico**

Diagnóstico Médico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Es una discapacidad: Congénita:  Adquirida:

Impacto de la discapacidad en la vida funcional: en nada  moderado  severo

Explique: \_\_\_\_\_

Utiliza algún tipo de ayuda técnica: Si  No

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**V. Característica del Medio Ambiente**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**VI. Vivienda y Mobiliario**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**VII. Impresión Diagnóstica**

---

---

---

**VIII. Plan a Seguir**

---

---

---

**IX. Recomendación del Trabajador Social**

---

---

---

**X. Labor del Trabajador Social**

---

---

---

Trabajador Social \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Código

Lugar de Trabajo: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

**Formulario Núm.2****INFORME SOCIOECONÓMICO**

**A. OBJETIVO:** Gestionar el informe socioeconómico a la persona que será beneficiada y, de ser necesario, a la persona Representante Legal del mismo.

**B. ORIGEN:** Departamento de Servicios y Orientación.

**C. CONTENIDO:**

1. Fecha: Colocar el día, mes y año cuando se confecciona el formulario.
2. Número: Numeración de control.
3. Objetivo: Finalidad del formulario a utilizar.
4. Destinatario: Institución benefactora.
5. Datos de Identificación del Usuario: Nombre completo, cédula, seguro social, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, pensionado, monto de la pensión, dirección residencial y teléfonos.
6. Condición de Salud: Describir como se encuentra la salud de la persona con discapacidad.
7. Características del Grupo Familiar: Describir a las personas y sus características, según lo establecido.
8. Vivienda: Describir como se encuentra la vivienda en la que reside la persona con discapacidad.
9. Situación Socioeconómica: Describir la situación económica de los miembros de la familia.
10. Observación: Cualquier otra información que sea necesaria y relevante respecto al caso.
11. Interpretación y Valorización: Opinión, según lo observado y anotado del Representante Legal al levantar el informe socioeconómico.
12. Recomendaciones: Recomendación que hace el idóneo en trabajos sociales.
13. Lcdo. (a): Nombre, cédula, número de idoneidad, del idóneo en

trabajos sociales.

- 14. Fecha: Día, mes y año cuando se completa el documento.
- 15. Firma: Firma del Representante legal de completar el documento.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Servicios y Orientación.  
Copia: Expediente.

**Formulario Núm.3**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**SOLICITUD DE SUBSIDIOS**

Fecha: /\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_/

Solicitud Núm.: \_\_\_\_\_

**Datos del Beneficiario**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_

Número de Cédula: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Provincia / Comarca: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_

Corregimiento: \_\_\_\_\_

Dirección del Lugar: \_\_\_\_\_

Teléfono: Residencial \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

Tipo de discapacidad: \_\_\_\_\_

**Persona Representante Legal o Tutor del Solicitante**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_

Número de Cédula: \_\_\_\_\_ Parentesco: \_\_\_\_\_

**Revisado por:** \_\_\_\_\_



**Formulario Núm.3****SOLICITUD DE SUBSIDIO**

- A. OBJETIVO:** Solicitar el beneficio del subsidio a través del Programa Subsidios Económicos.
- B. ORIGEN:** Beneficiario, Representante Legal o Tutor.
- C. CONTENIDO:**
1. Fecha: Día, mes y año cuando se confecciona el documento.
  2. Solicitud Núm.: Anotar el número de la solicitud de subsidios.
  3. Nombre Completo: Nombre del solicitante que se beneficiará con el programa.
  4. Número de Cédula: Número de identidad personal del solicitante al programa.
  5. Sexo: Masculino o femenino.
  6. Edad: Años cumplidos por el solicitante al programa.
  7. Provincia /Comarca,  
Distrito y Corregimiento: Lugar de procedencia del solicitante.
  8. Dirección del Lugar: Calle, número de casa, lugar de referencia, etc.
  9. Teléfono: Residencial o celular.
  10. Tipo de Discapacidad: Según la certificación del profesional idóneo.
  11. Nombre Completo: Nombre del Representante Legal o Tutor del solicitante.
  12. Número de Cédula: Número de identidad personal del Representante Legal o Tutor.
  13. Parentesco: Tipo de familiar por consanguinidad.
  14. Recibido por: Rúbrica del servidor público, Representante Legal de la revisión.
  15. Sello: Sellos del Departamento de Servicio y Orientación
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original: Departamento de Servicio y Orientación.  
Copia: Solicitante, Representante Legal o Tutor.



**SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES**  
**PROYECTOS ESPECIALES-SUBSIDIOS ECONOMICOS**  
**PLANILLA DE PAGO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS N° \_\_\_\_\_**  
**Correspondiente al Trimestre \_\_\_\_\_**

Formulario Núm.4

Fecha: /\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_/

Provincia: \_\_\_\_\_

Núm.	Expediente	Representante Legal	Cédula	Beneficiario	Cédula	Ubicación		Cantidad de Pagos	Cheque	
						Distrito	Corregimiento		Monto	Núm.

Partida Presupuestaria \_\_\_\_\_

Preparado por: \_\_\_\_\_

Revisado por: \_\_\_\_\_

Jefatura: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Dirección de Equiparación de Oportunidades

\_\_\_\_\_  
 Dirección de Administración y Finanzas

**Formulario Núm.4****PLANILLA DE PAGO DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS**

- A. OBJETIVO:** Solicitar la confección de los cheques de la planilla de pago de subsidios económicos.
- B. ORIGEN:** Programa de Subsidios Económicos
- C. CONTENIDO:**
1. Núm.: Número de control secuencial.
  2. Trimestre: Trimestre cuando se está pagando.
  3. Fecha: Día, mes y año cuando se confecciona la planilla.
  4. Provincia: Ubicación donde reside el Beneficiario.
  5. Núm.: Anotar el número secuencial.
  6. Expediente: Número de control del expediente colocado por el Programa.
  7. Representante Legal: Nombre completo que se escribirá en el Cheque.
  8. Cédula: Número de identidad personal del Representante Legal o Tutor.
  9. Beneficiario: Nombre completo del Beneficiario.
  10. Cédula: Número de identidad personal del Beneficiario.
  11. Ubicación: Distrito y Corregimiento donde reside el Beneficiario.
  12. Cantidad de Pagos: Número de pago que se le realizarán al Beneficiario.
  13. Cheque: Monto y número de control del cheque.
  14. Partida Presupuestaria: Número de control asignado por el Departamento de Presupuesto.
  15. Preparado por: Nombre del Servidor Público Representante Legal de la confección de la planilla.
  16. Revisado por: Rúbrica de la Coordinadora del Programa de Subsidios Económicos.
  17. Jefatura: Rúbrica de la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales.

18. DEO: Visto Bueno de la Dirección de Equiparación de Oportunidades.

19. DAF: Rúbrica y Sello de la Dirección de Administración y Finanzas.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Servicio y Orientación.  
Copia: Solicitante, Representante Legal o Tutor.

**Formulario Núm.5**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CHEQUE**

<b>C U E N T A  O F I C I A L</b>	N°		
	_____		
	Institución		
	_____		
	Nombre del Fondo		
	Panamá, _____ de 20 ____		
	Páguese a la orden de _____	B/ _____	
		BALBOAS	
	<b>BANCO NACIONAL DE PANAMÁ</b> <b>01 CASA MATRIZ</b> <b>PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ</b> <b>CUENTA N°</b>		
	_____	_____	
	Firma autorizada	Firma autorizada	
<b>COMPROBANTE DE PAGO - CHEQUE N°</b>			
Código de Cuentas	Descripción	Débito	Crédito
Verificado por _____	Registrado por _____		
Recibido por _____	CIP. No. _____	Fecha _____	

**Formulario Núm.5****FORMATO DE CHEQUE**

- A. OBJETIVO:** Extinguir obligaciones con terceros a través de este medio de pago en la SENADIS.
- B. ORIGEN:** Departamento de Tesorería.
- C. CONTENIDO:**

**Formato de Cheque**

1. Institución: Secretaría Nacional de Discapacidad.
2. Nº: Número de control secuencial prenumerado del cheque.
3. Nombre del Fondo: Identificación del fondo.
4. Fecha: Día, mes y año cuando se confecciona el cheque.
5. Páguese a la orden de: Nombre del beneficiario.
6. B/. \_\_\_\_\_: Monto del cheque expresados en números.
7. \_\_\_\_\_ Balboas: Importe del cheque expresado en letras.
8. Firmas Autorizadas: Firma de los funcionarios autorizados y registrados en el Banco Nacional de Panamá.

**Comprobante de Pago**

1. Núm.: Número preimpreso del formato.
2. Código de Cuenta: Indicar los códigos de las cuentas afectadas.
3. Descripción: Anotar los nombres de las cuentas afectadas y el concepto por el cual se gira el cheque.
4. Debe y Haber: Anotar los importes respectivos de cada columna.
5. Verificado por: Nombre y firma del funcionario Representante legal de validar la información contenida en el cheque y comprobante de pago.
6. Registrado por: Nombre y firma del funcionario encargado del registro contable.

7. Recibido por: Nombre y firma de la persona para retirar el cheque.
8. CIP No.: Número de cédula de identidad personal de quien retira el cheque.
9. Fecha: Día, mes y año cuando se retira el cheque.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Beneficiario del Programa.
Copia 1 <sup>ra.</sup> y documentos sustentadores:	Departamento de Contabilidad.
Copia 2 <sup>da.</sup>	Departamento de Tesorería.

**INFORMES**



**Informe Núm. 1****INFORME TRIMESTRAL**

**A. OBJETIVO:** Informar de los compromisos que se tienen con los Beneficiarios del Programa.

**B. ORIGEN:** Programa de Subsidios Económicos.

**C. CONTENIDO:**

1. Del \_\_\_\_ al \_\_\_\_: Anotar el período a que corresponden las recepciones.
2. Fecha: Anotar el día, mes y año cuando se confecciona el informe.
3. Provincia: Provincia a la que pertenece el Beneficiario.
4. Cantidad de Beneficiario: Número de Beneficiarios.
5. Números de Pagos: Pago que le corresponde retirar al Beneficiario.
6. Monto: Cantidad de dinero comprometido con el Beneficiario.
8. Observación: Describir cualquier observación importante.
9. Elaborado por: Nombre completo de la persona que confecciona el informe.
10. Revisado por: Nombre del servidor público Representante Legal de la revisión.
11. Total: Sumatoria de los costos por unidad.
12. Observación: Describir cualquier observación importante.
13. Elaborado por: Nombre completo de la persona que confecciona el resumen y fecha de la confección.
12. Autorizado por: Nombre del servidor público Representante Legal de la autorización.
14. Recibido por: Firma del funcionario que recibe el formulario.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Proyectos Especiales  
Copia: Programa de Subsidios Económicos

## ACRÓNIMOS

1. CGR: Contraloría General de la República.
2. DAF: Dirección de Administración y Finanzas.
3. DNEO: Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades
4. DNPPC: Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana.
5. ONG: Organización No Gubernamental sin fines de lucro.
6. SENADIS: Secretaría Nacional de Discapacidad.
7. SIAFPA: Sistema de Administración Financiera de Panamá.

**ANEXO**



180



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTOS:**

La firma Cubías & Fung, actuando en su propio nombre y representación, presenta demanda contencioso administrativa de nulidad, en contra de la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015, dictada por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), mediante la cual se modifica la Resolución No.042-12 de 7 de septiembre de 2012, por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad se basará para verificar los ajustes de precios en las unidades inmobiliarias.

**I. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.**

La parte actora, plantea las pretensiones así:

“El Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad instaurado, se formula con el propósito de solicitarle a la Sala Tercera (De lo Contencioso Administrativo), que declare Nula por ilegal, la Resolución No.A-063-15 de 3 de julio de 2015; promulgada por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, misma que pasó a modificar la Resolución No.042-12 de 7 de septiembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial

184

2

No.27123 el martes 18 de septiembre de 2012; fundamentándose para ello en la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, publicada en Gaceta Oficial Digital No.25,914 de miércoles 7 de noviembre de 2007, y en el Decreto Ejecutivo No.46 publicado en Gaceta Oficial Digital No. 26311 el jueves 25 de junio de 2009, que reglamenta la mencionada Ley. En dicho acto administrativo, se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad de Protección al Consumidor se basará para verificar los ajustes de precios debido al aumento de costos de un proyecto inmobiliario.”

## II. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

El accionante fundamenta su demanda en los siguientes aspectos:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia al emitir la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015, mediante la cual se modificó la Resolución No.042-12 de 7 de septiembre de 2012 que desarrolla el artículo 79 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007 y el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, que confieren a la ACODECO la facultad de desarrollar los parámetros técnicos que le permitan verificar el incremento de precio en las obras nuevas.

Señala el demandante que la Resolución No.A-063-15 de 3 de julio de 2015 atacada de ilegal, modifica parte de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, y consecuentemente lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, que lo reglamenta so pretexto de estar facultada para ello y de paso afecta el contenido, espíritu y alcance de los mismos.

Indican que el artículo 79 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, reglamentado por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009 consagra el derecho que tiene el promotor inmobiliario a pactar en el contrato de promesa de compraventa la posibilidad de cobrar un incremento por aumento de costos, “Los contratos deberán expresar el total de las sumas a pagar, así como los casos en que se podrán adoptar ajustes al precio. En caso de aumento



de los costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dicho ajustes”.

Por su parte el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, que reglamenta el artículo 79 up supra citado establece: “Los contratos deberán expresar el monto total del precio de venta por pagar y su forma de pago. Los contratos podrán detallar condiciones y/o factores que puedan motivar la revisión e incremento del precio de venta, estableciendo valores de referencia, fórmulas específicas a emplear y el tope de tal incremento. En los contratos se especificará el término en que el promitente vendedor deberá comunicar al promitente comprador el ajuste de precio. De igual manera, las partes deben pactar el término con el que contará el promitente comprador para hacer el pago del incremento. El promitente vendedor debe comunicar al promitente comprador el ajuste del precio pactado con la debida justificación de los incrementos de precios, por cualquiera de las causas establecidas en el contrato. El incremento será proporcional al aumento de los costos efectivamente ocasionados. En el caso particular del incremento de precio por aumento de costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los índices de variación de productos, actualizados periódicamente. Para efecto de determinar y actualizar estos índices, la Autoridad conformará una comisión de trabajo, con la participación de los representantes del sector privado. A falta de determinación de los índices aplicables, el promitente vendedor podrá establecer un incremento hasta el tope pactado, siempre que sea proporcional al incremento efectivamente registrado, acompañándolo con las pruebas que acrediten el aumento, y de acuerdo a los términos establecidos en la presente Reglamentación y pactados en el contrato de promesa de compraventa, sujeto a la verificación de la Autoridad en caso de reclamos.

Señala que tanto el artículo 79 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007 como el artículo reglamentario 43 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009 consagran sin ninguna duda el derecho que tienen las partes de pactar





187

indica que dicho artículo ha sido vulnerado toda vez que el acto objeto de reparo sólo determina los procedimientos para verificar el aumento en el precio sustentado en el incremento en el costo de los materiales de construcción, limitando así el alcance dispositivo del artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, ya que la ley dispone que los incrementos pueden producirse por cualquier causa que se encuentre establecida en el contrato, motivo por el cual la ACODECO no puede, mediante una resolución limitar la validez de los incrementos solamente a los que se originen producto del incremento de los precios en los materiales de construcción.

El artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el cual dispone, entre otras cosas, que en los contratos de promesa de compraventa y de compraventa de construcciones nuevas, de lotes de terrenos servidos o no, urbanos o rurales, así como de bienes muebles en general, se debe expresar el total de las sumas a pagar, así como los casos en que se podrán adoptar ajustes en el precio. En caso de aumento de los costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes.

El artículo 43 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009, el cual establece la posibilidad de pactar contractualmente el aumento en el precio de venta de un inmueble, debiendo así mismo indicarse el monto total del precio de venta por pagar y su forma de pago. Estos contratos podrán detallar condiciones y/o factores que puedan motivar la revisión e incremento del precio de venta, estableciendo valores de referencia, fórmulas específicas a emplear y el tope de tal incremento.

Indica la norma en cuestión que en el caso particular del incremento del precio por aumento de costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los índices de variación de productos, actualizados periódicamente. Para efecto de determinar y actualizar estos índices, la Autoridad conformará una comisión de trabajo, con la participación de los representantes del sector privado.

#### **IV. INFORME EXPLICATIVO DE ACODECO.**



189

6

Mediante nota AG-338-16/OGC-hc/legal de 3 de mayo de 2016, el Administrador General de ACODECO envía a esta Superioridad el informe de conducta correspondiente señalando que:

"...En función de los antecedentes o hechos antes expuestos y las disposiciones antes citadas, reiteramos que ACODECO dictó primeramente la Resolución No.42-12 y luego nace la Resolución No.A-063-15 que la modifica, mediante la cual define parámetros técnicos que tomará en cuenta para realizar las validaciones en los aumentos de costos de materiales, de aquellos consumidores o agentes económicos que requieran verificar si el porcentaje de aumento notificado es proporcional al efectivamente registrado. Las circunstancias antes descritas (irregularidades) revelan diferentes mecanismos que tienen el objetivo común de eludir una responsabilidad legal de algunos promotores en sustentar los incrementos pactados, lo que deben realizar con las pruebas correspondientes y de acuerdo a los parámetros que para tales efectos ha establecido ACODECO, especialmente ante el caso de reclamos de algún consumidor. Como hemos esbozado, el artículo 79 de la Ley, establece como norma general, que para el caso de los contratos de construcción, éstos deberán expresar el total de las sumas a pagar, así como los casos en que se podrá realizar ajustes al precio, en cuyo caso la ACODECO establecerá los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes en concepto de incremento de costo en los materiales de construcción, función que hasta la fecha hemos realizado exitosamente, cumpliendo siempre con nuestros objetivos institucionales de proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

Concluimos nuestro informe de conducta citando al Pleno de la Corte Suprema de Justicia en ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES presentada por la Licenciada Isis Miranda C., actuando en nombre y representación de REY 4, S.A., contra la Nota No.DNLC-DVF-075-15/aa-jch calendada 16 de marzo de 2015, dictada por la Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) cuando señala:

"...es necesario acotar, que los procesos de protección al consumidor son eminentemente tuitivos, teniendo como norte la tutela íntegra de los derechos de las personas naturales o jurídicas que adquieren bienes o servicios de cualquier naturaleza



(consumidores) frente a un agente económico (proveedor) que a título oneroso o con un fin comercial, proporciona a otras personas un bien o servicio de manera profesional y habitual.

Lo anterior significa que este tipo de procesos busca equiparar la diferencia existente entre los consumidores de bienes y servicios y los proveedores de los mismos, dado que estos últimos por su poder económico se encontrarían en una posición de evidente ventaja frente al consumidor, si las causas que nacen del producto de la relación de consumo fuesen ventiladas ante la jurisdicción ordinaria.”



#### V. OPINION DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración mediante Vista Fiscal numerada 973 de 16 de septiembre de 2016, dio contestación a la demanda objeto de este examen, y solicita a la Sala que declare que NO ES ILEGAL el acto acusado, señalando que los cargos aducidos por el demandante carecen de sustento jurídico puesto que indican que el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia sí tiene la facultad de verificar un incremento en el precio de venta, independientemente que el mismo se deba a un aumento en el costo de los materiales, así como a cualquier otro motivo debidamente identificado en el contrato de compraventa, motivo por el cual la facultad de verificación que le confiere la ley a la Autoridad de ninguna manera se ve afectada.

Señalan que del análisis del artículo primero del acto objeto de reparo se observa que el mismo es claro al indicar que su finalidad es modificar la Resolución 042-12 de 7 de septiembre de 2012, mediante la cual se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad se basará para verificar los ajustes de precios debido al aumento de costos de los materiales, circunscribiéndose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, en cuanto al establecimiento de los parámetros y procedimientos técnicos que sirvan de sustento para poder verificar los aumentos

190

que se puedan efectuar producto del aumento en el costo de los materiales de construcción.

## VI. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Desarrolladas las etapas procesales de rigor corresponde a la Sala decidir la presente litis sobre las consideraciones que siguen:

### 1. Competencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 206 numeral 2 de la Constitución Política y 97 numeral 2 del Código Judicial, esta Sala es competente para revisar, declarar la nulidad por ilegal de los actos administrativos y restablecer el derecho particular violado.

### 2. Legitimación activa y pasiva.

En este negocio, el demandante, es La Firma Cubías & Fung, quien actúa como persona natural que comparece en defensa de sus derechos e intereses en contra de la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015, dictada por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), mediante la cual se modifica la Resolución No.042-12 de 7 de septiembre de 2012, por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad se basará para verificar los ajustes de precios en las unidades inmobiliarias.

### 3. Problema jurídicos a resolver.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el acto demandado (Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015) modifica el alcance y tenor de la ley que desarrolla. (Ley 45 de 31 de octubre de 2007).

En ese sentido corresponde a esta Corporación de Justicia hacer el análisis de la legislación correspondiente en relación con las normas invocadas como infringidas por el accionante.

La Resolución demandada de ilegal (Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015) dispone modificar la Resolución No.042-12 de 7 de septiembre de 2012,



mediante la cual se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad se basará para verificar los ajustes de precios debido al aumento de costos de los materiales

En este sentido, la Resolución A-063-15 de 3 de julio de 2015, entra a regular los incrementos que se originen debido al aumento en los costos de los materiales de construcción, lo que encuentra se fundamenta, precisamente en el artículo 79 de la referida ley, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 79. Construcciones nuevas.

...

Los contratos deberán expresar el total de las sumas a pagar, así como los casos en que se podrán adoptar ajustes en el precio. En caso de aumento de los costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes.”

En este orden de ideas, resulta igualmente necesario señalar que el Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009, que reglamenta el Título II de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 43. Construcciones nuevas.

... Los contratos deberán expresar el monto total del precio de venta por pagar y su forma de pago. Los contratos podrán detallar condiciones y/o factores que puedan motivar la revisión e incremento del precio de venta, estableciendo valores de referencia, fórmulas específicas a emplear y el tope de tal incremento.

...

En el caso particular del incremento del precio por aumento de costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los índices de variación de productos, actualizados periódicamente. Para efecto de determinar y actualizar estos índices, la Autoridad conformará una comisión de trabajo, con la participación de los representantes del sector privado.”



Es importante destacar con respecto al artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, éste se refiere a dos (2) situaciones distintas, a saber, el aumento en el precio de venta de los inmuebles producto del aumento en el costo de los materiales de construcción; y por otro lado, el aumento en el precio de venta de

195

los inmuebles que se origine en cualquier otra causa debidamente establecida en el contrato de promesa de compraventa y/o contrato de compraventa.

La Resolución cuya ilegalidad se cuestiona no regula el mecanismo de verificación para incrementos que se originen por causas distintas al aumento en el precio de los materiales de construcción, de ningún modo le resta validez; puesto que como se desprende de la lectura del artículo 79 de la Ley 45 de 2007, arriba transcrito, la potestad reglamentaria de la Autoridad va enmarcada en dos sentidos, a saber, el establecimiento de un procedimiento técnico que permita verificar los ajustes de precios que se produzcan en virtud del aumento en el costo de los materiales de construcción y por otro lado, el establecimiento de un procedimiento técnico que permita verificar el ajuste en el precio de venta que se origine por cualquier causa distinta al aumento en el costo de los materiales de construcción.

Dentro de este contexto nada impide que la Autoridad, de manera posterior, emita otra resolución en la que se regule lo relativo a los incrementos en el precio de venta por razones distintas al aumento en el costo de los materiales y así cumplir con la reglamentación de los dos presupuestos contenidos en el artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 y en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009, por lo antes expuesto esta Sala considera que no se viola el artículo 15 del Código Civil, invocado por la parte demandante.

Con respecto al artículo 1006 del Código Civil, alegado en la demanda dispone que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley, a la moral ni al orden público; la recurrente considera que ha sido vulnerado de manera directa puesto que a su concepto resulta imposible que la Resolución A-063-15, pueda desconocer causas de incremento pactadas en un contrato cuando las mismas difieren del aumento de materiales.

En relación a lo indicado por la recurrente, consideramos que tampoco le asiste la razón en cuanto a este cargo de infracción ya que, como hemos indicado



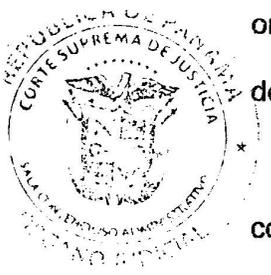
en párrafos que anteceden, la resolución cuya legalidad se cuestiona se limita a regular lo relativo al aumento en el costo del precio de venta de los inmuebles que se produzcan en razón del aumento en el costo de los materiales de construcción, tal y como lo mandata el artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, sin que esto conlleve la imposibilidad para la Autoridad de verificar que, de darse un aumento en el precio final de venta, por alguna justificación distinta al aumento en el costo de los materiales de construcción, ésta pueda entrar a verificar las causas que motivaron dicho incremento.

De la lectura del artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, se desprende con claridad, que los contratos de compraventa y/o promesa de compraventa deben expresar el total de las sumas a pagar, así como los casos en que se podrán adoptar ajustes en el precio; indicando igualmente que en caso de aumento de los costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes.

Por otro lado, el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009, alegado en la demanda establece entre otras cosas, que en el caso particular del incremento del precio por aumento de costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los índices de variación de productos, actualizados periódicamente.

En cuanto a la violación de estos dos (2) artículos, la recurrente indica que la ACODECO no cumple con la función que dichos artículos le imponen que no es otra que la de verificar la validez de un incremento, sin importar la fuente que lo origine, exigiéndole a que sólo en caso de aumento de materiales de construcción deberá hacerlo mediante un método de índices.

En este sentido, al realizar una lectura de los artículos en mención se puede concluir que los mismos se regulan a dos (2) situaciones distintas, a saber, la obligación que en los contratos de compraventa y/o promesa de compraventa se exprese la totalidad de las sumas a pagar en virtud de la adquisición de la unidad inmobiliaria, así como los motivos que pudieran traer como consecuencia una



194

modificación en el precio de venta; y por otro lado, que la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos que permitan justificar un aumento en el precio de venta producto del aumento en los costos de materiales de construcción, situaciones que son distintas entre sí.

En atención a lo antes expuesto, no comparte esta Superioridad el argumento de la recurrente al indicar que la Resolución A-063-15 discrimina otras causales de incremento, cercenando el alcance dispositivo del artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, ya que éste es claro al indicar que “en caso de aumento de los costos de materiales de construcción, **la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes**” en donde si bien no se establece la obligación de aplicar estos mismos procedimientos para la verificación de los ajustes de precios que deriven de alguna situación distinta al aumento en el costo de los materiales, no quiere decir que la Autoridad se encuentra imposibilitada para la verificación de los mismos.

En ese sentido, del análisis del artículo primero del acto objeto de reparo podemos observar que el mismo es claro al indicar que su finalidad es modificar la Resolución 042-12 de 7 de septiembre de 2012, mediante la cual se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad se basará para verificar los ajustes de precios debido al aumento de costos de los materiales, circunscribiéndose de esta manera a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, en cuanto al establecimiento de los parámetros y procedimientos técnicos que sirvan de sustento para poder verificar los aumentos que se puedan efectuar producto del aumento en el costo de los materiales de construcción. De lo antes expuesto, se desprende que la Autoridad sí tiene la facultad de verificar un incremento en el precio de venta.

A través de los informes de conducta y escritos presentados por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), se evidencia que la intención con la que se profieren las Resoluciones precitadas, es la de establecer procedimientos adecuados para que



tanto consumidores como agentes materiales de construcción que sean cónsonos con las condiciones de este mercado inmobiliario, que arbitrariamente no puede una de las partes ejercer su posición dominante y abusar del otro estableciendo, primero en el contrato, los montos o precios de ajustes que éste considere de la vivienda, con relación a los materiales de construcción y, segundo, cobrando efectivamente dichos ajustes sin que se tenga certeza jurídica de que los mismos proceden y estén debidamente justificados, por lo que se hace necesario verificar si el porcentaje de aumento notificado es proporcional al efectivamente registrado.

Esta Superioridad es del criterio que al encontrarnos ante una relación de consumo que se da entre una persona natural o jurídica llamada consumidor-consumidora y un comerciante llamado proveedor o agente económico, es la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007, quien en su ámbito de aplicación reglamentará a todas y cada una de las disposiciones generales que en esta relación de consumo se den, tal como lo ha hecho con respecto a las regulaciones cuando en materia de incremento de inmuebles por aumento de costos de materiales se refiere.

La ACODECO como ente regente a nivel nacional para verificar el aumento en los costos de materiales de construcción, ejerce su función desde el 18 de septiembre de 2012 a la fecha, en virtud de la potestad que le asigna la Ley 45 de 2007 en su Título II, procurando evitar distorsiones en el funcionamiento eficiente del mercado inmobiliario en interés superior del consumidor y consumidora, atendiendo a la desventaja económica y cognoscitiva que presenta frente a su contraparte. Así se tutelan distintos aspectos de la relación de consumo.

Como señala el autor, Luis Camargo Vergara, en su obra **Temas Actuales del Derecho de Consumo**, la consagración del principio del interés superior del consumidor denota la orientación de las normas que regulan la materia que establecen como fin último la protección de los consumidores, bajo el supuesto de



196

su debilidad en la estructura de funcionamiento del sistema económico y comercial. De allí que, el reconocimiento de sus derechos deben ser respetados y garantizados conforme a la Constitución y la Ley, siempre en el marco del debido proceso, con independencia que la reclamación sea individual y colectiva por los afectados.

Es claro que el agente económico debe entregar al consumidor no sólo la notificación del incremento de acuerdo al tope pactado en el contrato, sino que además, debe acompañar dicha notificación de las pruebas que acrediten el aumento sujeto a verificación de ACODECO. Para estos casos, la Resolución No.A-063-15 establece que ACODECO podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios para validar la proporcionalidad del incremento notificado.

Consideramos pertinente resaltar lo que la ACODECO expresa con respecto a los motivos por los cuales se cambió la Resolución en comento:

“ (...) Usualmente, para estas verificaciones se exige a las empresas una muestra consistente en tres facturas u órdenes de compra, presupuesto original de la obra, costos reales de los once materiales de la canasta básica de construcción, contratos, así como cualquier otra información que garantice una verificación eficaz, no sólo para el consumidor que reclama, sino para cualquier otro consumidor que a futuro requiera dicha validación, pues como es lógico para este tipo de verificaciones, al determinar el incremento proporcional de una unidad inmobiliaria, se debe hacer el ejercicio proporcional de la totalidad del proyecto. De esta manera, es mucho más eficiente y dinámico el proceso de respuesta a los consumidores de un proyecto, si ya contamos con la información total del mismo, lo que ha sido mucho más efectivo mediante los parámetros y procedimientos técnicos de validación consagrados en la Resolución No. A-063-15.

Otro hecho importante que condujo a la modificación de la Resolución No.42-12, mediante la Resolución No. A-063-15, fue que nos encontramos con promotores que se rehúsan a entregar información del proyecto para realizar la validación requerida por los consumidores y en otros casos, la información que se entrega es insuficiente para poder realizar tal verificación. Ante estas circunstancias la Resolución No. A-063-15 establece que el incremento se entenderá que “no ha sido debidamente sustentado” y en ese sentido se dirige nuestra respuesta al consumidor; actuación que es única y exclusiva de



ACODECO, tal cual establece el artículo 79 de la Ley 45: "En caso de aumento de los costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes."

Igualmente nos hemos encontrado con situaciones irregulares, dado que hay empresas que entregan información de todo el proyecto, y ACODECO en atención a la buena fe con que hemos administrado este tipo de validaciones, trabaja la información y realiza el análisis con los datos suministrados por la empresa, subiendo incluso los resultados finales a su página web para que sea del conocimiento general de los consumidores del proyecto; sin embargo, reclamos futuros de los consumidores nos alertan que la información entregada por la empresa no es correcta ni veraz, encontrándonos situaciones en donde existen dos contratos de promesa de compraventa, fechas diferentes de compra, porcentajes de aumento distintos, teniéndose inconsistencias con la información ya trabajada y que en principio considerábamos correcta. Estas incongruencias alteran todo el análisis y los cuadros elaborados para cada unidad inmobiliaria y hace perder la confianza que debe primar en este tipo de procedimientos, en donde gran parte de la información proviene de las empresas, dado que no existen auditorías formales. También vemos con mucha preocupación el trato displicente con que algunas promotoras presentan el trámite a ACODECO, obviando la entrega de información en muchos casos, lo que no permite ejercer nuestro rol de verificadores, y en el peor de los casos, algunos consumidores han manifestado que se les exige el pago del incremento notificado, aún a pesar de no haberse validado los aumentos por ACODECO.

(...) el hecho que algunos consumidores han indicado, que ante una solicitud de validación de incremento ante la ACODECO, son obligados a firmar adendas a sus contratos de promesa de compraventa o "nuevos contratos" aceptando el incremento, bajo la amenaza de una "resolución unilateral del contrato por incumplimiento de alguna cláusula" situación a la que algunos consumidores acceden por temor de perder su vivienda, que de por sí ya han esperado mucho tiempo para su entrega. Para ACODECO esta situación constituye una violación a las disposiciones legales que rigen la materia, toda vez que la ley consagra como un derecho del consumidor, el poder reclamar ante las autoridades competentes, siendo un derecho de los consumidores solicitar la validación de los incrementos de costos de materiales de construcción. Por otra parte, esta situación afecta nuestras labores, pues constantemente indicamos a los consumidores que deben acercarse a la Entidad a validar el incremento de las unidades, sin imaginar



199

que este derecho y recomendación de la ACODECO, puede estar implicando una consecuencia negativa a los consumidores, lo que no sólo viola los derechos de los consumidores, sino que además genera cuestionamientos inmerecidos al rol de ACODECO, causando un grave perjuicio a nuestra imagen institucional.

Con la modificación de la Resolución No. A-063-15 se preserva el interés superior del consumidor, estableciendo parámetros y procedimientos técnicos en la Resolución No.A-063, diferenciando el procedimiento aplicable cuando la solicitud la realiza un consumidor, de cuando la realiza un agente económico.”

En otro orden de ideas, la Ley 45 de 2007, establece en su artículo 104 las sanciones que se aplican en caso de infracciones a las normas de protección al consumidor y defensa de la competencia, así:

“Artículo 104. Sanciones. Las infracciones a la presente Ley se sancionarán de la siguiente manera:

1. En el caso de prácticas monopolísticas absolutas, con multa de hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00)
2. En el caso de prácticas monopolísticas relativas ilícitas, con multa de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).
3. **En el caso de prácticas de comercio que atenten contra las disposiciones de protección al consumidor, desde amonestaciones hasta multas de hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).**
4. En los casos de infracciones para las cuales no exista sanción específica, con multa de hasta diez mil balboas (B/.10,000.00).
5. En caso de violación, por parte de los proveedores de las normas de protección al consumidor, que afecte o pueda afectarla salud humana, con multas de hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan...”



La Ley 45 es clara y reviste de toda potestad a ACODECO para que sancione las infracciones que se cometan a dicha Ley, y más aún en procedimientos administrativos que se realicen y estén contemplados en normas de protección al consumidor como es el presente caso, por lo que es evidente que si los agentes económicos no actúan apegados a la misma y a sus reglamentos,

la Ley les endilga una sanción, que en el caso de verificación de los ajustes por aumento de materiales de construcción también está contemplada y recordada a los agentes económicos en la Resolución No.A-063, en consonancia con la citada excerta legal, Ley 45, artículo 104, que señala: "En el caso de prácticas de comercio que atenten contra las disposiciones de protección al consumidor, desde amonestaciones hasta multas de hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00)."

Finalmente y con respecto a los procesos de protección al consumidor, en la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por la Lic. Isis Miranda C., actuando en nombre y representación de REY 4, S.A., contra la Nota No. DNLC-DVF-075-15/aa-jch calendada 16 de marzo de 2015, dictada por la Dirección Nacional de Libre Competencia (ACODECO) se señala:

"...es necesario acotar, que los procesos de protección al consumidor son eminentemente tuitivos, teniendo como norte la tutela íntegra de los derechos de las personas naturales o jurídicas que adquieren bienes o servicios de cualquier naturaleza (consumidores) frente a un agente económico (proveedor) que a título oneroso o con un fin comercial, proporciona a otras personas un bien o servicio de manera profesional y habitual.

Lo anterior significa que este tipo de procesos busca equiparar la diferencia existente entre los consumidores de bienes y servicios y los proveedores de los mismos, dado que estos últimos por su poder económico se encontrarían en una posición de evidente ventaja frente al consumidor, si las causas que nacen producto de la relación de consumo fuesen ventiladas ante la jurisdicción ordinaria."



Por todo lo antes expuesto, esta Corporación de Justicia es del criterio que la Autoridad demandada es la competente para dictar y aplicar el acto que se demanda y que con la emisión de la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015 no se vulnera el alcance y tenor de la ley que desarrolla Ley 45 de 31 de octubre de 2007, así como tampoco se presentan vulneraciones a los artículos 15 del Código Civil, al artículo 79 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, al artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009, ni al artículo 1106 del Código Civil.

200

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución No. A-063-15 de 3 de julio de 2015, dictada por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), mediante la cual se modifica la Resolución No.042-12 de 7 de septiembre de 2012, por medio de la cual se establecen los parámetros y procedimientos técnicos en que la Autoridad se basará para verificar los ajustes de precios en las unidades inmobiliarias, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por la firma Cubías & Fung, actuando en su propio nombre y representación, por lo tanto niega las pretensiones del solicitante.

**Notifíquese y Publíquese,**

*Abel Augusto Zamorano*  
**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
 MAGISTRADO

*Cecilio Cedalise Riquelme*  
**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
 MAGISTRADO

*Luis Ramon Fábrega S.*  
**LUIS RAMON FÁBREGA S.**  
 MAGISTRADO



*Katia Rosas*  
**KATIA ROSAS**  
 SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 SALA TERCERA  
 ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
 Panamá, 5 de mayo de 2017  
 DESTINO: *Corte de Justicia*

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 28 DE mayo DE 2017

A LAS 4:29 DE LA tarde

A Proveedor de la A.C. *Academia*

*Panamá*  
 Firma